

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 459-87 que autoriza a la "Asociación Hermandad" a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-87

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la "Asociación Hermandad", asociación sin fines de lucro, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y con su domicilio principal en 239 Regency Park Drive agawan, Mass. 1210 Pwight ST en Springfield, debidamente representada por en la República Dominicana por el señor Alberto Munera, de nacionalidad colombiana, con permiso de residencia provisional en la República Dominicana.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza a la "Asociación Hermandad" asociación sin fines de lucro, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alberto Múnera, de nacionalidad colombiana, y con permiso de residencia provisional en la República Dominicana, a fin de fijar domicilio en la ciudad de Baní, provincia Peravia, República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 460-87 que autoriza a la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, bajo la administración de la Compañía Parque Industrial Itabo, S. A., a utilizar provisionalmente un local en esta ciudad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 460-87

VISTA la solicitud formulada por la empresa Parque Industrial Itabo, S.A.,

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955 y sus modificaciones, por medio de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana;

VISTO el Decreto No. 1864, del 29 de junio de 1956 y sus modificaciones, que reglamenta el funcionamiento de las Zonas Francas;

VISTO el Decreto No. 895, de fecha 19 de marzo de 1983, que integra el Consejo Nacional de Zonas Francas;